CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2024-2-0426-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
FERREÑAFE, FERREÑAFE, LAMBAYEQUE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

26 DE JUNIO DE 2024

LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0172024204260 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0426-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	Designación y aceptación de cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional, sin cumplir con requisitos establecidos para su ejercicio, afectando el funcionamiento de la administración pública, legalidad y probidad en el acceso a la función pública.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIÓN	28
VI.	RECOMENDACIONES	29
VII.	APÉNDICES	29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE ABOGADO INTEGRANTE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0426-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0426-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 000199-2024-CG/OC0426 de 17 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionario público y de los directivos públicos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional a fin de garantizar su idoneidad, en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, de conformidad con la normativa aplicable y los instrumentos de gestión de la entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico comprende la designación y aceptación de los cargos públicos de gerentes de Asesoría Jurídica y gerente de Secretaría General, que incumplían con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

Al respecto, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, Polanski Carmona Cruz designó a Aldo Marino Cornejo Cassana en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica y posteriormente en el cargo de gerente de Secretaria General, mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPF/A"* de 20 de febrero de 2023 y *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2023-MPF/A."* de 2 de agosto de 2023, respectivamente, quien no cumplía el requisito mínimo para cargos o puestos de directivos públicos de municipalidades tipo A2, respecto de la experiencia general de cuatro (4) años establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419; no obstante ello, la persona designada aceptó dichos cargos.

Así también, el Alcalde designó a Humberto Martin Ruiz Ruiz en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica mediante mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2023-MPF/A."* de 9 de mayo de 2023,

003

quien no cumplía el requisito mínimo para cargos o puestos de directivos públicos de municipalidades tipo A2, respecto de la experiencia específica que debe comprender experiencia en gestión municipal y experiencia en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419; no obstante ello, la persona designada aceptó dicho cargo.

Alcance

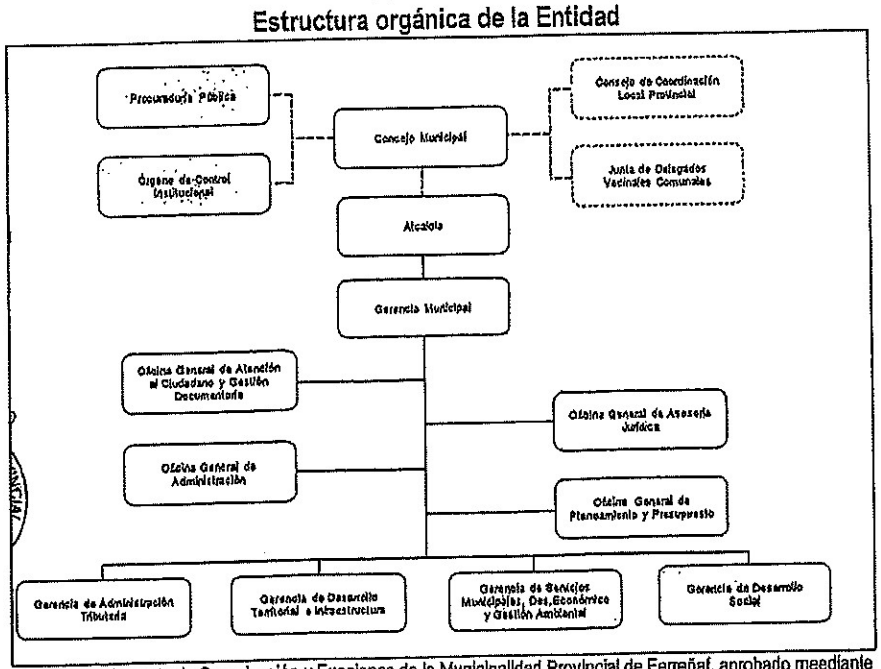
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ferreñafe pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñaf, aprobado meediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 019- 2022-CMPF"* de 20 de diciembre de 2022

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría

004

n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, en el caso de Polanski Carmona Cruz no fue posible realizar la notificación electrónica, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la citada persona, a fin de que formule sus comentarios o aclaraciones; al respecto, se indica que en el **Apéndice n.° 4** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL, SIN CUMPLIR CON REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU EJERCICIO, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEGALIDAD Y PROBIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que directivos públicos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional (gerentes de Asesoría Jurídica y gerente de Secretaría General) fueron designados en dichos cargos sin cumplir con requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones y/o no se le requirió el *"Anexo N° 02"* de no tener impedimentos para ser designado; asimismo, las personas designadas aceptaron los cargos voluntariamente a pesar de que no cumplían con los requisitos legales para desempeñarlos.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, numerales 1, 6 y 7 y los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referente a los principios de legalidad, probidad y ética pública y mérito y capacidad, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; el artículo III del Título Preliminar, literales d) e i) y los artículos 8°, 9°, 53°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de los principios de mérito y probidad y ética pública, proceso de selección, requisitos para acceder al Servicio Civil, requisitos de los funcionarios públicos, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción e incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.

Asimismo, son contrarios a lo establecido en los artículos 18°, 25° y 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, respecto de requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A.2 y procedimiento de vinculación.

Los hechos expuestos han afectado el funcionamiento de la administración pública, la legalidad y la probidad en el acceso a la función pública.

005

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la decisión del Alcalde, del gerente de Secretaría General, de los gerentes de Asesoría Jurídica y del jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de designar o aceptar los citados cargos de libre designación y remoción o emitir opinión favorable sobre el cumplimiento del perfil de puesto y/o de no requerir el *"Anexo N° 02"* de no tener impedimentos para ser designado, sin cumplir con lo establecido en la normativa.

Antecedentes

Con *"MEMORÁNDUM N° 00317-2023-MPF/GM"* de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** del gerente municipal, dirigido al gerente de Secretaría General, propone a Aldo Marino Cornejo Cassana para asumir la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde consigna haber realizado: *"(...) coordinaciones efectuadas con la superioridad(...)"* y añade: *"(...)debiendo para ello emitir el auto resolutivo respectivo. Asimismo, se adjunta CV. del mencionado profesional"*.

Siendo así, con *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPF/A"* de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita y visada por Polanski Carmona Cruz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, se designó a Aldo Marino Cornejo Cassana en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, con eficacia anticipada al 17 de febrero de 2023, siendo notificado con *"ASIENTO DE NOTIFICACION"* sin número de 22 de febrero de 2023[1] **(Apéndice n.° 6)**.

Posterior a la designación, con *"CARTA N° 191-2023-MPF/G.SG."* de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** del gerente de Secretaría General, dirigida a Pablo Javier Diaz Zeña, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, remitió el *curriculum vitae* del señor Aldo Marino Cornejo Cassana para que sea evaluado y se informe si cumple con los requisitos legales.

En respuesta a lo solicitado, mediante *"INFORME N° 047 – 2023 – MPF/UGRH"* de 21 de febrero de 2023[2] **(Apéndice n.° 7)**, Pablo Javier Diaz Zeña, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informa que Aldo Marino Cornejo Cassana cumple con los requisitos y no cuenta con impedimentos de acceso a la función pública. Cabe precisar que esta evaluación no se encuentra considerada en la resolución de designación denominada *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPF/A"* de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Luego, con *"CARTA N° 072 -2023-MPF/GM"* de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** del gerente municipal, dirigida a Pablo Javier Díaz Zeña, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la evaluación del *curriculum vitae* de Humberto Martin Ruiz Ruiz, siendo la evaluación remitida con *"INFORME N° 178 – 2023 – MPF/UGRH"* de 9 de mayo de 2023[3] **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual Pablo Javier Diaz Zeña, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó que: *"(...)Humberto Martin Ruiz Ruiz, cumple con la experiencia específica para ocupar el cargo de Gerente en la Gerencia de Asesoría Jurídica"*.

Con base en dicha evaluación, mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2023-MPF/A."* de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita y visada por el citado Alcalde, se designó a Humberto Martin Ruiz Ruiz en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, con eficacia anticipada al 9 de mayo de 2023, siendo

[1] *"ASIENTO DE NOTIFICACION"* sin número de 22 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 6), recepcionado por Aldo Marino Cornejo Cassana con su firma.
[2] El *"INFORME N° 047 – 2023 – MPF/UGRH"* consigna por error que es de 21 de febrero de 2022, correspondiendo al 21 de febrero de 2023.
[3] El *"INFORME N° 178 – 2023 – MPF/UGRH"* consigna por error que es de 9 de mayo de 2022, correspondiendo al 9 de mayo de 2023.

016

notificado con el documento denominado *"SECRETARÍA GENERAL M.P.F. – ASIENTO DE NOTIFICACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL"* sin número de 10 de mayo de 2023[4] **(Apéndice n.° 10)**.

Cabe precisar que, en la resolución de designación se hace referencia al *"INFORME N° 178 – 2023 – MPF/UGRH"* de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por Pablo Javier Diaz Zeña, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, como sustento de la evaluación del perfil profesional y la *"CARTA N° 0075-2023-MPF/GM."* de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del gerente municipal, dirigida al Alcalde, mediante la cual solicita se emita el auto resolutivo; así como, al *"MEMORANDUM N° 026-2023-MPF/ALC."* de 12 de mayo de 2023[5] **(Apéndice n.° 12)** -que tiene fecha de recepción de 15 de mayo de 2023, suscrito por el Alcalde- a través de la cual se solicitó al gerente de Secretaría General, emitir auto resolutivo designando a Humberto Martin Ruiz Ruiz como gerente de Asesoría Jurídica.

Con *"MEMORANDUM N° 041-2023-MPF/ALC."* de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Polanski Carmona Cruz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, dirigido a Humberto Martin Ruiz Ruiz, gerente de Secretaría General (e), se dispuso: *"(...) y por lo tanto se **DESIGNA** a partir de la fecha, al abg. **ALDO MARINO CORNEJO CASSANA, como Gerente de Secretaría General**"*.

Siendo así, con *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2023-MPF/A."* de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita y visada por el citado Alcalde, se designó a Aldo Marino Cornejo Cassana en el cargo de gerente de Secretaría General, siendo notificado con el documento denominado *"SECRETARÍA GENERAL M.P.F. – ASIENTO DE NOTIFICACIÓN INSTITUCIONAL"* sin número de 4 de agosto de 2023[6] **(Apéndice n.° 14)**.

Posterior a la designación, con *"CARTA N° 122 -2023-MPF/GM"* de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el gerente municipal se dirigió a Pablo Javier Diaz Zeña, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señalando: *"(...) se remite el curriculum vitae del Abg. Aldo Marino Cornejo Cassana, para que sea evaluado por su jefatura de acuerdo a la Ley Servir, si se encuentra acorde para asumir las funciones de la Gerencia de Secretaria General"*.

En respuesta a lo solicitado, mediante *"INFORME N° 431 -2023-MPF/UGRH"* de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, Pablo Javier Diaz Zeña, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicitó se adjunte el *curriculum vitae "(...)con la finalidad de emitir un pronunciamiento técnico legal objetivo(...)"*; de acuerdo con ello, la Gerencia Municipal, con *"PROV. 1898 –GM"* de 17 de agosto de 2023[7], indicó: *"para recursos humanos para verificar y emitir su informe"*.

Es así que, en respuesta a lo solicitado, con *"INFORME N° 469 -2023-MPF/UGRH"* de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, Pablo Javier Diaz Zeña, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos concluyó: *"(...) Aldo Cornejo Cassana, **CUMPLE** con los requisitos minimos para ocupar el cargo directivo y de segundo nivel Gerente de la Gerencia de Secretaria General(...)"*; siendo este informe, comunicado por el gerente municipal al Alcalde con *"CARTA N° 140 -2023-MPF/GM"* de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, indicando: *"(...) esta Gerencia ratifica la R.A N°191-2023-MPF/A de fecha 02 de agosto del 2023"*.

4 *"SECRETARÍA GENERAL M.P.F. – ASIENTO DE NOTIFICACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL"* sin número de 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 10), recepcionado por Humberto Martin Ruiz Ruiz con su firma.

5 En la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2023-MPF/A."* de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se hace referencia al *"Memorando 027-2023"*, de fecha 12 de mayo de 2023, sin embargo, se advierte que corresponde al *"MEMORANDUM N° 026-2023-MPF/ALC."* (Apéndice n.° 12), memorándum que cuenta con enmendadura material.

6 *"SECRETARÍA GENERAL M.P.F. – ASIENTO DE NOTIFICACIÓN INSTITUCIONAL"* sin número de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 14), recepcionado por Aldo Marino Cornejo Cassana con su firma.

7 Inserto en el anverso del *"INFORME N° 431 -2023-MPF/UGRH"* de 11 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 15).

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se detallan a continuación:

1. RESPECTO DEL DIRECTIVO ALDO MARINO CORNEJO CASSANA

Designación y aceptación en el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica

Polanski Carmona Cruz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, suscribió y visó la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPF/A"* de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, designando a Aldo Marino Cornejo Cassana en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, con eficacia anticipada al 17 de febrero del 2023, siendo notificada con *"ASIENTO DE NOTIFICACION"* sin número de 22 de febrero de 2023[8] **(Apéndice n.° 6)**. La modalidad de contratación fue el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057 y su Reglamento.

A la evaluación realizada por la Comisión de Control, respecto del cumplimiento de la experiencia laboral general y específica del señor Aldo Marino Cornejo Cassana contenida en el ***"Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Aldo Marino Cornejo Cassana para el cargo de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de categoría A2."*** **(Apéndice n.° 16)**, en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se tiene, entre otros, el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Experiencia laboral de Aldo Marino Cornejo Cassana

Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Entidad	Comisión de Control	
Tipo de requisito	Requisitos mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SÍ	SÍ	**(Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 16)** De los documentos que obran en el *curriculum vitae* del directivo público se advierte, entre otros documentos, el título profesional de abogado de 22 de octubre de 2020, emitido por la Universidad Señor de Sipán.
De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SÍ	NO	**(Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 16)** Del análisis efectuado, el servidor público acredita una experiencia general de 3 años, 4 meses y 29 días. No cumple con el requisito de 4 años de experiencia general que establece la normativa.

[8] *"ASIENTO DE NOTIFICACION"* sin número de 22 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 6), recepcionado por Aldo Marino Cornejo Cassana con su firma.

08

De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal"	SI	SI	(Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 16) De las experiencias laborales acreditadas por el director público, acredita experiencia específica por el tiempo de 3 años, 4 meses y 29 días. Cumple con 3 años de experiencia específica como establece el requisito. Cumple con 1 año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado y con 1 año en el sector público.

Fuente: Legajo personal de Aldo Marino Cornejo Cassana, recibido *"OFICIO N° 009-2024-MPF/UGRH"* de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 17) y *"OFICIO N° 008-2024-MPF/G.SG."* de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 18)
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto de la experiencia laboral, de la revisión a la documentación existente en el legajo personal de Aldo Marino Cornejo Cassana, se evidenció que acredita con certificados de trabajo experiencia laboral general de tres (3) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días. Cabe precisar que, conforme al literal e) del artículo 3° del Reglamento, se establece que la experiencia laboral general se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.

Para ello, se realizó la consulta en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/ el 6 de febrero del 2024 (**Apéndice n.° 19**), advirtiéndose que Aldo Marino Cornejo Cassana, identificado con DNI N° 45737772, está registrado con título profesional de abogado, otorgado por la Universidad Señor de Sipán S.A.C. y el grado académico de bachiller en Derecho, otorgado por la precitada casa de estudios superiores, teniendo como fecha de egreso profesional el 15 de agosto del 2017, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales

Graduado	Grado o Título	Institución
CORNEJO CASSANA, ALDO MARINO DNI 45737772	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 20/10/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 08/08/2005 Fecha egreso: 15/08/2017	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. *PERU*
CORNEJO CASSANA, ALDO MARINO DNI 45737772	ABOGADO Fecha de diploma: 22/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. *PERU*

Fuente: Consulta en línea Sunedu (https://enlinea.sunedu.gob.pe/) el 6 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 19)

009

Es así que, en la experiencia laboral contenida en el *"Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Aldo Marino Cornejo Cassana para el cargo de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de categoría A2."* (Apéndice n.° 16) y el *"Cuadro de verificación de la experiencia laboral específica en la materia del señor Aldo Marino Cornejo Cassana, designado como gerente de Asesoría Jurídica"* (Apéndice n.° 16), no se ha considerado la experiencia laboral anterior a la fecha de egreso (15 de agosto de 2017). Asimismo, respecto de la fecha de egreso cabe precisar que la Universidad Señor de Sipán S.A.C. señala como fecha de egreso el 21 julio de 2017[9]; con lo cual, tendría experiencia general de tres (3) años, cinco (5) meses y veintitrés (23) días.

Ante ello, mediante *"OFICIO N° 000069-2024-CG/OC0426"* de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la Comisión de Control le solicitó a Aldo Marino Cornejo Cassana, constancia(s) o documento(s) que acredite(n) la realización de prácticas pre profesionales y/o profesionales, ante lo cual con *"OFICIO N° 008-2024-MPF/G.SG."* de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, respondió respecto de los documentos que acreditan las prácticas pre profesionales: *"(...) las realicé el año 2009 durante los meses de julio a diciembre en la Procuraduría Pública Regional de Loreto, razón por la que solicito un tiempo adicional para solicitar lo requerido por el término de la distancia, estoy adjuntado el cargo de solicitud"*; sin embargo, no adjunta documento que acredite dicha experiencia laboral en la modalidad de prácticas pre profesionales.

Por otro lado, en la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPF/A"* de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se aprecia el visto con sello de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sin que se haya contado con el informe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

De los hechos expuestos se advierte que Polanski Carmona Cruz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe designó a Aldo Marino Cornejo Cassana en el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica, sin realizar el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento, a fin de que se evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para ocupar el cargo de gerente de Asesoría Jurídica; y, Aldo Marino Cornejo Cassana aceptó el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica, incumpliendo requisitos mínimos establecidos en el Reglamento.

Designación y aceptación en el cargo de confianza de gerente de Secretaría General

Polanski Carmona Cruz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, suscribió y visó la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2023-MPF/A."* de 2 de agosto de 2023[10] **(Apéndice n.° 14)**, mediante la cual designó a Aldo Marino Cornejo Cassana en el cargo de gerente de Secretaría General, siendo notificado con el documento denominado *"SECRETARÍA GENERAL M.P.F. – ASIENTO DE NOTIFICACIÓN INSTITUCIONAL"* sin número de 4 de agosto de 2023[11] **(Apéndice n.° 14)**. La modalidad de contratación fue el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057 y su Reglamento.[12]

A la evaluación realizada por la Comisión de Control, respecto del cumplimiento de la experiencia laboral general y específica de Aldo Marino Cornejo Cassana contenida en el *"Cuadro de verificación*

[9] Según información alcanzada con *"Oficio N° 024-2024/SG-USS"* de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 20).
[10] Esta resolución cuenta con el sello de visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Apéndice n.° 14).
[11] *"SECRETARÍA GENERAL M.P.F. – ASIENTO DE NOTIFICACIÓN INSTITUCIONAL"* sin número de 4 de agosto de 2023(Apéndice n.° 14), recepcionado por Aldo Marino Cornejo Cassana con su firma.
[12] Aunado a ello, se firmó el *"CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 016 -2023-MPF/UGRH"* de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21).

del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Aldo Marino Cornejo Cassana para el cargo de gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de categoría A2." (Apéndice n.° 23) en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se tiene, entre otros, el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Experiencia laboral de Aldo Marino Cornejo Cassana

Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Entidad	Comisión de Control	
Tipo de requisito	Requisitos mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SÍ	SÍ	(Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 22) De los documentos que obran en el *curriculum vitae* del directivo público se advierte, entre otros documentos, el título profesional de abogado de 22 de octubre de 2020, emitido por la Universidad Señor de Sipán.
De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SÍ	NO	(Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 22) Del análisis efectuado, el directivo público acredita una experiencia general de 3 años, 7 meses y 22 días. No cumple con el requisito de 4 años de experiencia general que establece la normativa.
De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más de dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal"	SÍ	SÍ	(Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 22) De las experiencias laborales acreditadas por el director público, acredita experiencia específica por el tiempo de 3 años, 7 meses y 22 días . Cumple con 3 años de experiencia específica como establece el requisito y con 1 año en el sector público.

Fuente: Legajo personal de Aldo Marino Cornejo Cassana, recibido *"OFICIO N° 009-2024-MPF/UGRH"* de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 17) y *"OFICIO N° 008-2024-MPF/G.SG."* de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 18)
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto de la experiencia laboral, se revisó la documentación existente en el legajo personal de Aldo Marino Cornejo Cassana, evidenciándose que acredita con certificados de trabajo una experiencia laboral general de tres (3) años, siete (7) meses y veintidós (22) días. Cabe precisar que conforme al literal e) del artículo 3 del Reglamento, establece que la experiencia laboral general se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.

Para ello, se realizó la consulta en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/ el 6 de febrero del 2024 (Apéndice n.° 19), advirtiéndose que Aldo Marino Cornejo Cassana, identificado con DNI N° 45737772, está registrado con título profesional de abogado, otorgado por la Universidad Señor de Sipán S.A.C. y el grado académico de bachiller

011

en Derecho por la precitada casa de estudios superiores, teniendo como fecha de egreso profesional el 15 de agosto del 2017, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales

Graduado	Grado o Título	Institución
CORNEJO CASSANA, ALDO MARINO DNI [redacted]	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 20/10/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 08/08/2005 Fecha egreso: 15/08/2017	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. *PERU*
CORNEJO CASSANA, ALDO MARINO DNI [redacted]	ABOGADO Fecha de diploma: 22/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. *PERU*

Fuente: Consulta en línea Sunedu (https://enlinea.sunedu.gob.pe/) el 6 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 19)

Es así que, en la experiencia laboral contenida en el *"Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Aldo Marino Cornejo Cassana para el cargo de gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de categoría A2."* (Apéndice n.° 22) y *"Cuadro de verificación de la experiencia laboral específica en la materia del señor Aldo Marino Cornejo Cassana, designado como gerente de Secretaría General"* (Apéndice n.° 22), no se ha considerado la experiencia laboral anterior a la fecha de egreso (15 de agosto de 2017), respecto de la fecha de egreso cabe precisar que la Universidad Señor de Sipán S.A.C. señala como fecha de egreso el 21 julio de 2017[13]; con lo cual tendría experiencia general de tres (3) años, ocho (8) meses y dieciséis (16) días (Apéndice n.° 22).

Ante ello, mediante *"OFICIO N° 000069-2024-CG/OC0426"* de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 18), la Comisión de Control le solicitó al señor Aldo Marino Cornejo Cassana, constancia(s) o documento(s) que acredite(n) la realización de prácticas pre profesionales y/o profesionales, ante lo cual con *"OFICIO N° 008-2024-MPF/G.SG."* de 9 de febrero del 2024 (Apéndice n.° 18), respondió respecto de los documentos que acreditan las prácticas pre profesionales: *"(...) las realicé el año 2009 durante los meses de julio a diciembre en la Procuraduría Pública Regional de Loreto, razón por la que solicito un tiempo adicional para solicitar lo requerido por el término de la distancia, estoy adjuntado el cargo de solicitud"*; sin embargo, no adjunta documento que acredite dicha experiencia laboral en la modalidad de prácticas pre profesionales.

De los hechos expuestos se advierte que Polanski Carmona Cruz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe designó a Aldo Marino Cornejo Cassana en el cargo de confianza de gerente de Secretaría General, sin realizar el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento, a fin de que se evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para ocupar el cargo de gerente de Secretaría General; y, Aldo Marino Cornejo Cassana aceptó el cargo de

[13] Según información alcanzada con *"Oficio N° 024-2024/SG-USS"* de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 20).

confianza de gerente de Secretaría General, incumpliendo requisitos mínimos establecidos en el Reglamento.

2. RESPECTO DEL DIRECTIVO HUMBERTO MARTIN RUIZ RUIZ

Designación y aceptación en el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica

Con *"CARTA N° 072 -2023-MPF/GM"* de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Wilmer Vasquez Guerrero, gerente municipal solicitó a Pablo Javier Diaz Zeña, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la evaluación del *curriculum vitae* de Humberto Martin Ruiz Ruiz, la cual fue remitida con *"INFORME N° 178 – 2023 – MPF/UGRH"* de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a través de la cual se informó que Humberto Martin Ruiz Ruiz cumple con la experiencia para ocupar el cargo de gerente de Asesoría Jurídica.

De acuerdo con ello, mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2023-MPF/A."* de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita y visada por Polanski Carmona Cruz, Alcalde se designó a Humberto Martin Ruiz Ruiz en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, con eficacia anticipada al 9 de mayo de 2023, siendo notificado con el documento denominado *"SECRETARÍA GENERAL M.P.F. – ASIENTO DE NOTIFICACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL"* sin número de 10 de mayo de 2023[14] **(Apéndice n.° 10)**. La modalidad de contratación fue el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057 y su Reglamento.
Respecto de la evaluación realizada por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento precisa lo siguiente:

"28.2 (...) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento

(...)

28.3 (...)

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado".

Contrario a ello, Pablo Javier Diaz Zeña, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emitió *"INFORME N° 178 – 2023 – MPF/UGRH"* de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en el que señaló que Humberto Martin Ruiz Ruiz cumplía con la experiencia para ocupar el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, sin solicitar el *"Anexo N° 02"* de no tener impedimentos para ser designado, el cual corresponde al cargo de directivo público de una municipalidad provincial de tipo A2[15], como se muestra a continuación:

[14] *"SECRETARÍA GENERAL M.P.F. – ASIENTO DE NOTIFICACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL"* sin número de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, recepcionado por Humberto Martin Ruiz Ruiz con su firma.

[15] De la revisión del *"ANEXO 2"* de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, se advierte que, de acuerdo con el tamaño y grado de articulación, el distrito de Ferreñafe, capital de la provincia de Ferreñafe tiene la tipología A2, en consecuencia, esta tipología se utilizó para identificar al gobierno local que representa a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, al encontrarse ubicada dicha municipalidad en el distrito mencionado.

Cuadro n.° 3
Evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos al cargo de gerente de Secretaría General

Evaluación de la Entidad ("INFORME N° 178 – 2023 – MPF/UGRH")	Comentarios de la Comisión de Control
Experiencia específica: *"(...) mediante Informe Técnico 00546-2023-Servir-GPGSC, precisa que:* *"se considera equivalente a la experiencia específica en puestos o cargos de directivo cuando la experiencia ha sido adquirida en cargos de funcionarios públicos de órganos de Alta Dirección (...) toda vez que, la experiencia obtenida al desarrollar las funciones de organización(...) dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto (...)* *Asimismo, se desprende del literal b) del artículo 9 del Reglamento, tres supuestos (...)* *Asimismo, el puesto puede tener la denominación de Ejecutivo o Sub- Jefe, pero también puede denominarse de otra forma –por ejemplo coordinador, responsable supervisor, entre otros– (el que haga las veces de Ejecutivo o Sub-jefe) siempre que tenga a cargo uno o más equipo de trabajo"* *(...) de la revisión de la experiencia profesional que se adjunta al Curriculum Vitae del Abg. Humberto Martín Ruiz Ruiz, ha prestado servicios a una Institución Pública como es el Poder Judicial; dentro de los requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, conforme lo establece el artículo 8.3 del Reglamento de la Ley N° 31419, cuenta con la experiencia específica de tres años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; toda vez que los cargos ocupados por el Abg. Humberto Martín Ruiz Ruiz, como son de Especialista Judicial de Juzgado o Audiencias, equivale a un puesto o cargo de dirección en el sector público, asimismo, se aprecia que el citado abogado ha prestado servicios como auxiliar (...) en la actividad del levantamiento catastral de la Provincia de Ferreñafe y ha realizado cursos en gestión pública, lo que se asume tiene conocimiento en temas relacionados a la gestión municipal y gestión pública.* *(...)".*	De la revisión a la evaluación realizada por el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, hace referencia a las equivalencias para el cargo de directivo de acuerdo al *"INFORME TECNICO N° 000546-2023-SERVIR-GPGSC"* de 14 de abril de 2023[16], debiendo precisar que el citado informe está relacionado *"Sobre las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel nacional y regional"*, reguladas por el artículo 9° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aplicable para gobiernos regionales, no para gobiernos locales. Asimismo, las equivalencias para el cargo de directivos para gobiernos locales se encuentran regulado en el artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 31419. Por otro lado, el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, indicó que el señor Humberto Martín Ruiz Ruiz, en lo pertinente *"(...)ha prestado servicios a una Institución Pública como es el Poder Judicial; dentro de los requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, conforme lo establece el artículo 8.3 del Reglamento de la Ley N° 31419, cuenta con la experiencia específica de tres años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; toda vez que los cargos ocupados por el Abg. Humberto Martín Ruiz Ruiz, como son de Especialista Judicial de Juzgado o Audiencias, equivale a un puesto o cargo de dirección en el sector público (...)"* Sobre ello, cabe precisar que el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419 es aplicable para la designación de gerentes municipales. Respecto a la experiencia específica se señala *"(...) la experiencia específica de tres años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; toda vez que los cargos ocupados por el Abg. Humberto Martín Ruiz Ruiz, como Especialista Judicial de Juzgados de Audiencias, equivale a un puesto o cargo de dirección en el sector público"*, esta afirmación no tiene sustento que acredite lo señalado. Asimismo, el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en relación con el directivo público, señaló *"(...) se aprecia que el citado abogado ha prestado servicios como auxiliar (...) en la actividad del levantamiento catastral de la Provincia de Ferreñafe y ha realizado cursos en gestión pública, lo que se asume tiene conocimiento en temas relacionados a la gestión municipal y gestión pública(...)"*. Sobre el particular, para la experiencia específica de acuerdo con el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que para municipalidades tipo A2, se debe cumplir con: *"tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público"*[17] (El subrayado es agregado nuestro).

[16] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5012024-informe-tecnico-0546-2023-servir-gpgsc
Mediante *"INFORME TECNICO N° 001158-2023-SERVIR-GPGSC"* de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 23), se concluye lo siguiente: *"3.3 El numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento ha establecido dos criterios para acreditar la experiencia específica en cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo AB; por lo tanto, el profesional debe acreditar la experiencia en los primeros 3 componentes (gestión municipal, gestión pública y conducción de personal), los cuales en su conjunto deben sumar 3 años.(...)"* (El subrayado es agregado nuestro)..

014

Fuente: *"INFORME N° 178 – 2023 – MPF/UGRH"* de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 9)

De la evaluación realizada por la Comisión de Control, respecto del cumplimiento de la experiencia laboral general y especifica de Humberto Martin Ruiz Ruiz contenida en el "***Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Humberto Martin Ruiz Ruiz para el cargo de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de categoría A2.***" (Apéndice n.° 24) en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se tiene, entre otros, el detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Experiencia laboral de Humberto Martin Ruiz Ruiz

Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Entidad	Comisión de Control	
Tipo de requisito	Requisitos mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SÍ	SÍ	(Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 24) De los documentos que forman parte del *curriculum vitae* del directivo público, entre otros documentos, tiene el título profesional de abogado de 31 de agosto de 2008, emitido por la Universidad Señor de Sipán
De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SÍ	SÍ	(Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 24) Del análisis efectuado, el directivo público, acredita una experiencia general de ocho (8) años, un (1) mes, y trece (13) días. Cumple con el requisito de 4 años de experiencia general que establece la normativa.
De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia especifica en puestos o cargos de directivo para directivos/as de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más de dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal"	SÍ	NO	(Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 24) Del análisis efectuado, el señor Humberto Martin Ruiz Ruiz, solo cuenta con experiencia especifica en gestión pública y conducción de personal. No cuenta con experiencia en gestión municipal, razón por la cual no cumple con la experiencia especifica. No cuenta con experiencia en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado.

Fuente: Legajo personal de Humberto Martin Ruiz Ruiz recibido *"OFICIO N° 009-2024-MPF/UGRH"* de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 17), documento sin número de 20 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 25) y *"OFICIO N° 000247-2024-RRHH-UAF-GAD-CSJLA-PJ"* de 29 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 26)
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto, de la experiencia específica, Humberto Martin Ruiz Ruiz cuenta con experiencia específica en gestión pública y conducción de personal; sin embargo, no cuenta con experiencia en gestión municipal, así como tampoco cuenta con experiencia en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado, razón por la cual no cumple con la experiencia específica requerida en el Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE – ABOGADO - INTEGRANTE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE – JEFATURA OCI

En tal situación, adicionalmente a la información remitida por el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a la Comisión de Control se le solicitó con *"OFICIO N° 035-2024-CG/OCI0426-SCE-MPF"* de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, lo siguiente:

"(...)
1.Certificado o constancia de egreso de la formación de la carrera universitaria.
2. Constancia(s) o documento(s) que acredite(n) la realización de prácticas pre profesionales y/o profesionales, de corresponder.
3. Documento que sustente el terminó de la experiencia laboral en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque - Juzgado Mixto de Motupe.
4. De ser el caso, remita información adicional (documentada) a la señalada en el currículum vitae, que acredite su experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
(...)".

En respuesta al *"OFICIO N° 035-2024-CG/OCI0426-SCE-MPF"* de 15 de mayo de 2024, Humberto Martín Ruiz Ruiz, con documento sin número de 20 de mayo de 2024 remite información complementaria **(Apéndice n.° 25)**, acreditándose experiencia en gestión pública y conducción de personal[18]; sin embargo, no acredita experiencia específica en gestión municipal o cargos o puestos de dirección en el sector público o privado.

De los hechos expuestos, se advierte que Humberto Martín Ruiz Ruiz no acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento, por no contar con la experiencia específica, que comprende la experiencia en gestión municipal y experiencia en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado.

Así también, se advierte que Polanski Carmona, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, designó a Humberto Martín Ruiz Ruiz en el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica, con base en el informe *"INFORME N° 178 – 2023 – MPF/UGRH"* de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, elaborado por el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y que Humberto Martín Ruiz Ruiz aceptó el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica sin cumplir requisitos mínimos establecidos en el Reglamento.

En ese sentido, se designaron y aceptaron cargos de funcionario y directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional, sin que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala:**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 (...)
 Artículo IV.- Principios
 Son principios que rigen el empleo público:
 ***1.Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan en lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

Corroborada con la información del *"OFICIO N° 000247-2024-RRHH-UAF-GAD-CSJLA-PJ"* de 29 de mayo de 2024 del coordinador de Personal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante el cual señaló: *"(...)Humberto Martin Ruiz Ruiz, en las fechas que se ha desempeñado como Secretario Judicial ha contado con el apoyo de un Asistente Judicial"* (Apéndice n.° 27).

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)".*

*"**Artículo 7.- Requisitos para postular***
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)".

*"**Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso***
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

✓ **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013, que señala:**

"TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo III. Principios de la Ley de Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
***d) Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia(...) se basa en la aptitud, actitud, desempeño(...)*
(...)
***l) Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y a las leyes que requieran la función pública.*
(...)".

*"**Artículo 8. Proceso de selección***
(...)
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos".

*"**Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil***
Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:
(...)
b) Cumplir con los requisitos (...)
(...)
f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes".

*"**Artículo 53. Requisitos de los funcionarios públicos***
Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica.
(...)".

"Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".
"Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.
(...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022, que señala:**

"Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
(...)
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
(...)
18.4. Para el cumplimiento del requisito de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a público/a, se considera la experiencia en calidad de encargados/as en puestos o cargos de directivos/as públicos/as.
(...)".

"Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2
Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal".

"Artículo 28° Procedimiento de vinculación
28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. (...) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
(...)
28.3 (...)
(...)
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
(...)".

018

Los hechos expuestos han afectado el funcionamiento de la administración pública, la legalidad y la probidad en el acceso a la función pública.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la decisión del Alcalde, del gerente de Secretaría General, de los gerentes de Asesoría Jurídica y del jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de designar o aceptar los citados cargos de libre designación y remoción o emitir opinión favorable sobre el cumplimiento del perfil de puesto y/o de no requerir el *"Anexo N° 02"* de no tener impedimentos para ser designado, sin cumplir con lo establecido en la normativa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones, **Humberto Martin Ruiz Ruiz** adjuntó documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

Aldo Marino Cornejo Cassana no presentó sus comentarios o aclaraciones, y **Polanski Carmona Cruz** presentó sus comentarios o aclaraciones en forma extemporánea; no obstante, estos fueron evaluados por la Comisión de Control.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentado, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.[19] La referida evaluación, las cédulas de notificación y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

POLANSKI CARMONA CRUZ, identificado con DNI N° [redacted], **Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe**, período de gestión de 1 de enero de 2023 al 25 de mayo de 2024[20]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MPF"* de 6 de junio de 2024, recibida el 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número y sin fecha **(Expediente: 0820240378801 de 24 de junio de 2024)**, en un total de diez (10) folios **(Apéndice n.° 27)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, se evidenció que **Polanski Carmona Cruz:**

- Designó mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPF/A"* de 20 de febrero de 2023 a Aldo Marino Cornejo Cassana, documento que suscribió y visó de manera voluntaria, sin cumplir con el procedimiento de vinculación previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31419, a fin de que se evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 para ocupar el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, cuya experiencia general de cuatro (4) años no cumplía.

19 Según detalle en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.
20 Según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo del Jurado Nacional de Elecciones de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y *"ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2024-CMPF"* de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

El hecho descrito ha afectado el funcionamiento de la administración pública, la legalidad y la probidad en el acceso a la función pública.

Su conducta es contraria a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, numerales 1, 6 y 7 y los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referente a los principios de legalidad, probidad y ética pública y mérito y capacidad, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; el artículo III del Título Preliminar, literales d) e i) y los artículos 8°, 9°, 53°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de los principios de mérito y probidad y ética pública, proceso de selección, requisitos para acceder al Servicio Civil, requisitos de los funcionarios públicos, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción e incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.

Asimismo, son contrarios a lo establecido en los artículos 18° numeral 18.2. literal b) y 28° numerales 28.1. y 28.2. del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, respecto de requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local y procedimiento de vinculación.

- Designó mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2023-MPF/A."* de 2 de agosto de 2023 a Aldo Marino Cornejo Cassana, documento que suscribió y visó de manera voluntaria, sin cumplir con el procedimiento de vinculación previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31419, a fin de que se evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 para ocupar el cargo de gerente de Secretaría General, cuya experiencia general de cuatro (4) años no cumplía.

El hecho descrito ha afectado el funcionamiento de la administración pública, la legalidad y la probidad en el acceso a la función pública.

Su conducta es contraria a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, numerales 1, 6 y 7 y los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referente a los principios de legalidad, probidad y ética pública y mérito y capacidad, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; el artículo III del Título Preliminar, literales d) e i) y los artículos 8°, 9°, 53°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de los principios de mérito y probidad y ética pública, proceso de selección, requisitos para acceder al Servicio Civil, requisitos de los funcionarios públicos, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción e incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.

Asimismo, son contrarios a lo establecido en los artículos 18° numeral 18.2. literal b) y 28° numerales 28.1. y 28.2. del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, respecto de requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local y procedimiento de vinculación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE ABOGADO - INTEGRANTE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFATURA OCI

En relación con los hechos expuestos incumplió lo establecido en los numerales 1. y 17. del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, modificada por la Ley n.° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022, que establecen: *"Son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...) 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto(...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió el numeral 1.1. Principio de legalidad del punto 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: *"**1.1. Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También incumplió los literales a) y l) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 019- 2022-CMPF"* de 20 de diciembre de 2022, que establecen: *"Son funciones de la Alcaldía: a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos(...) l) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza"*.[21]

Asimismo, incumplió las funciones específicas del Alcalde establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2012- MPF/A"* de 13 de setiembre de 2012, que establecen: *"(...) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos(...) Designar (...) al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás Funcionarios de confianza(...)"*.[22]

Así también, según lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004: *"Los empleados públicos son responsables (...) penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

[21] En concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad del punto 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

[22] En concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad del punto 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

121

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Polanski Carmona Cruz**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

ALDO MARINO CORNEJO CASSANA, identificado con DNI N° [redacted] **gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe**[23], periodo de gestión de 17 de febrero de 2023 al 9 de mayo de 2023[24] y **gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe**[25], periodo de gestión de 2 de agosto de 2023 a la fecha[26]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-SCE-MPF"* de 6 de junio de 2024, recibida el 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27**); sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.

Evidenciándose que **Aldo Marino Cornejo Cassana:**

- **Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:**

Aceptó el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, designado mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPF/A"* de 20 de febrero de 2023, sin cumplir con los cuatro (4) años de experiencia general establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

El hecho descrito ha afectado el funcionamiento de la administración pública, la legalidad y la probidad en el acceso a la función pública.

Su conducta es contraria a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, numerales 1, 6 y 7 y los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referente a los principios de legalidad, probidad y ética pública y mérito y capacidad, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; el artículo III del Título Preliminar, literales d) e i) y los artículos 8°, 9°, 53°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de los principios de mérito y probidad y ética pública, proceso de selección, requisitos para acceder al Servicio Civil, requisitos de los funcionarios públicos, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción e incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.

[23] Cargo según la resolución de designación (*"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPF/A"* de 20 de febrero de 2023). Siendo de precisar que de acuerdo con el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 019- 2022-CMPF"* de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), actualmente vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica se denomina Oficina General de Asesoría Jurídica.

[24] Designado mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPF/A"* de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 6**) y aceptada su renuncia a través de *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2023-MPF/A."* de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 10**).

[25] Cargo según la resolución de designación y contrato administrativo de servicios (*"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2023-MPF/A."* de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 14**) y *"CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 016 -2023-MPF/UGRH"* de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 21**)). Siendo de precisar que de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 019- 2022-CMPF"* de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), actualmente vigente, la Gerencia de Secretaría General se denomina Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

[26] Designado mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2023-MPF/A."* de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 14**) y contratado a través de *"CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 016 -2023-MPF/UGRH"* de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).

Asimismo, son contrarios a lo establecido en los artículos 18° numeral 18.2. literal b) y 28° numerales 28.1. y 28.2. del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, respecto de requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local y procedimiento de vinculación.

- **Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:**
Aceptó el cargo de confianza de gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, designado mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2023-MPF/A."* de 2 de agosto de 2023[27], sin cumplir con los cuatro (4) años de experiencia general establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

El hecho descrito ha afectado el funcionamiento de la administración pública, la legalidad y la probidad en el acceso a la función pública.

Su conducta es contraria a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, numerales 1, 6 y 7 y los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referente a los principios de legalidad, probidad y ética pública y mérito y capacidad, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; el artículo III del Título Preliminar, literales d) e i) y los artículos 8°, 9°, 53°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de los principios de mérito y probidad y ética pública, proceso de selección, requisitos para acceder al Servicio Civil, requisitos de los funcionarios públicos, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción e incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.

Asimismo, son contrarios a lo establecido en los artículos 18° numeral 18.2. literal b) y 28° numerales 28.1. y 28.2. del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, respecto de requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local y procedimiento de vinculación.

En relación con los hechos expuestos respecto de la aceptación de ambos cargos, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Igualmente, según lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° Responsabilidades del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicada el 18 de mayo de 2022:

[27] Habiendo permanecido en el cargo a la fecha..

"2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación (...), la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".

Por lo tanto, no habiendo presentado **Aldo Marino Cornejo Cassana** los comentarios o aclaraciones se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

HUMBERTO MARTIN RUIZ RUIZ, identificado con DNI N° [redacted], **gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe**, periodo de gestión de 9 de mayo de 2023 al 29 de noviembre de 2023[28]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE-MPF"* de 6 de junio de 2024, recibida el 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 14 de junio de 2023 y documentación adjunta **(Expediente: 0820240360887 de 14 de junio de 2024)**, en un total de diez (10) folios **(Apéndice n.° 27)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, se evidenció que **Humberto Martin Ruiz Ruiz:**

Aceptó el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, designado mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2023-MPF/A."* de 9 de mayo de 2023, sin cumplir con los requisitos exigidos para el puesto respecto de la experiencia específica que debe comprender experiencia en gestión municipal y experiencia en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

El hecho descrito ha afectado el funcionamiento de la administración pública, la legalidad y la probidad en el acceso a la función pública.

Su conducta es contraria a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, numerales 1, 6 y 7 y los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referente a los principios de legalidad, probidad y ética pública y mérito y capacidad, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; el artículo III del Título Preliminar, literales d) e i) y los artículos 8°, 9°, 53°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de los principios de mérito y probidad y ética pública, proceso de selección, requisitos para acceder al Servicio Civil, requisitos de los funcionarios públicos, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción e incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.

[28] Designado mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2023-MPF/A."* de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y aceptada su renuncia a través de *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2023-MPF/A."* de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

024

Asimismo, son contrarios a lo establecido en los artículos 18° numerales 18.2. literal c) y 18.4., 25° y 28° numerales 28.1. y 28.2. del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, respecto de requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A.2 y procedimiento de vinculación.

En relación con el hecho expuesto incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Igualmente, según lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° Responsabilidades del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicada el 18 de mayo de 2022: *"2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación (...), la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Humberto Martin Ruiz Ruiz**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

PABLO JAVIER DIAZ ZEÑA, identificado con DNI N° [redacted], jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, período de gestión de 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023[29]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE-MPF"* de 6 de junio de 2024, recibida el 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante *"Escrito N°: 02"* de 18 de junio de 2024 **(Expediente: 0820240367119 de 18 de junio de 2024)**, en un total de tres (3) folios **(Apéndice n.° 27)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, se evidenció que **Pablo Javier Diaz Zeña:**

Emitió el *"INFORME N° 178 – 2023 – MPF/UGRH"* de 9 de mayo de 2022, mediante el cual señaló que Humberto Martin Ruiz Ruiz cumplía con la experiencia para ocupar el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, pese a que esta persona no cumplió con los requisitos exigidos para el puesto respecto de la experiencia específica, que debe comprender experiencia en gestión municipal y experiencia en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado; y, no solicitó el *"Anexo N° 02"* de no tener

[29] Designado mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2023-MPF/A."* de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)** y aceptada su renuncia a través de *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2023-MPF/A."* de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)** y contratado a través de *"CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 012 -2023-MPF/UGRH"* de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

impedimentos para ser designado, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

El hecho descrito ha afectado el funcionamiento de la administración pública, la legalidad y la probidad en el acceso a la función pública.

Su conducta es contraria a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, numerales 1, 6 y 7 y los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referente a los principios de legalidad, probidad y ética pública y mérito y capacidad, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; el artículo III del Título Preliminar, literales d) e i) y los artículos 8°, 9°, 53°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de los principios de mérito y probidad y ética pública, proceso de selección, requisitos para acceder al Servicio Civil, requisitos de los funcionarios públicos, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción e incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.

Asimismo, son contrarios a lo establecido en los artículos 18° numerales 18.2. literal c) y 18.4., 25° y 28° numerales 28.1., 28.2. y 28.3 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, respecto de requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A.2 y procedimiento de vinculación.

En relación con los hechos expuestos incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió el numeral 1.1. Principio de legalidad del punto 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***"1.1. Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Asimismo, incumplió las funciones específicas del jefe de Unidad de Gestión de Recursos Humanos establecidas en el Manual de Organización -y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado mediante *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2012- MPF/A"* de 13 de setiembre de 2012, que establecen: *"(...) Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al sistema de personal (...) Planifica, organiza, ejecuta y evalúa actividades relacionadas con la administración de personal (...) Coordinar y ejecutar los procedimientos de selección, calificación, evaluación, ascenso, destaques, y rotación de*

026

personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y otras relativas al Sistema (...)".[30]

Además incumplió la cláusula octava del *"CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 012 -2023-MPF/UGRH"* de 30 de enero de 2023, respecto de su contratación como jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos que establece: *"Son obligaciones de EL TRABAJADOR: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".*

Así también, según lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004: *"Los empleados públicos son responsables (...) penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, según lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° Responsabilidades del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicada el 18 de mayo de 2022: *"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Pablo Javier Diaz Zeña**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL, SIN CUMPLIR CON REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU EJERCICIO, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEGALIDAD Y PROBIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL, SIN CUMPLIR CON REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU EJERCICIO, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEGALIDAD Y PROBIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[30] En concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad del punto 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que directivos públicos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional (gerentes de Asesoría Jurídica y gerente de Secretaría General) fueron designados en dichos cargos sin cumplir con requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones y/o no se le requirió el *"Anexo N° 02"* de no tener impedimentos para ser designado; asimismo, las personas designadas aceptaron los cargos voluntariamente a pesar de que no cumplían con los requisitos legales para desempeñarlos.

 Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, numerales 1, 6 y 7 y los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referente a los principios de legalidad, probidad y ética pública y mérito y capacidad, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; el artículo III del Título Preliminar, literales d) e i) y los artículos 8°, 9°, 53°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de los principios de mérito y probidad y ética pública, proceso de selección, requisitos para acceder al Servicio Civil, requisitos de los funcionarios públicos, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción e incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.

 Asimismo, son contrarios a lo establecido en los artículos 18°, 25° y 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, respecto de requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A.2 y procedimiento de vinculación.

 Los hechos expuestos han afectado el funcionamiento de la administración pública, la legalidad y la probidad en el acceso a la función pública.

 Los hechos expuestos han sido ocasionados por la decisión del Alcalde, del gerente de Secretaría General, de los gerentes de Asesoría Jurídica y del jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de designar o aceptar los citados cargos de libre designación y remoción o emitir opinión favorable sobre el cumplimiento del perfil de puesto y/o de no requerir el *"Anexo N° 02"* de no tener impedimentos para ser designado, sin cumplir con lo establecido en la normativa.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de la *"HOJA INFORMATIVA N° 000006-2024-CG/OC0426-NRT"* de 6 de junio de 2024 e impresión del *"MEMORANDO N° 000015-2024-CG/OC0426"* de 6 de junio de 2024.
Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del *"MEMORÁNDUM N° 00317-2023-MPF/GM"* de 20 de febrero de 2023 y de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPF/A"* de 20 de febrero de 2023 y del *"ASIENTO DE NOTIFICACION"* sin número de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de la *"CARTA N° 191-2023-MPF/G.SG."* de 21 de febrero de 2023 y del *"INFORME N° 047 – 2023 – MPF/UGRH"* de 21 de febrero de 2022, recibido el 21 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de la *"CARTA N° 072 -2023-MPF/GM"* de 8 de mayo de 2023 y de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del *"INFORME N° 178 – 2023 – MPF/UGRH"* de 9 de mayo de 2022, recibido el 9 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2023-MPF/A."* de 9 de mayo de 2023 y del documento denominado *"SECRETARÍA GENERAL M.P.F. – ASIENTO DE NOTIFICACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL"* sin número de 10 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la *"CARTA N° 0075-2023-MPF/GM."* de 11 de mayo de 2023 y de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del *"MEMORANDUM N° 026-2023-MPF/ALC."* de 12 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del *"MEMORANDUM N° 041-2023-MPF/ALC."* de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2023-MPF/A."* de 2 de agosto de 2023 y del documento denominado *"SECRETARÍA GENERAL M.P.F. – ASIENTO DE NOTIFICACIÓN INSTITUCIONAL"* sin número de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de la *"CARTA N° 122 -2023-MPF/GM"* de 7 de agosto de 2023, del *"INFORME N° 431 -2023-MPF/UGRH"* de 11 de agosto de 2023, que contiene inserto en el anverso el *"PROV. 1898 –GM"* de 17 de agosto de 2023, de la *"CARTA N° 140 -2023-MPF/GM"* de 28 de agosto de 2023 y del *"INFORME N° 469 -2023-MPF/UGRH"* de 25 de agosto de 2023 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 16 : ***"Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Aldo Marino Cornejo Cassana para el cargo de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de categoría A2."*** y ***"Cuadro de verificación de la experiencia laboral específica en la materia del señor Aldo Marino Cornejo Cassana, designado como gerente de Asesoría Jurídica"***, visados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del *"OFICIO N° 009-2024-MPF/UGRH"* de 18 de enero de 2024, del *"CURRICULUM VITAE"* de Aldo Marino Cornejo Cassana (legajo personal) y del *"CURRICULUM VITAE"* de Humberto Martin Ruiz Ruiz (legajo personal).

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del *"OFICIO N° 000069-2024-CG/OC0426"* de 5 de febrero de 2024 y del *"OFICIO N° 008-2024-MPF/G.SG."* de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 19 : Impresión de la consulta en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) el 6 de febrero del 2024.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del *"Oficio N° 024-2024/SG-USS"* de 16 de mayo de 2024 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del *"CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 016 -2023-MPF/UGRH"* de 5 de octubre de 2023 y del *"ASIENTO DE NOTIFICACION"* sin número de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22 : ***"Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Aldo Marino Cornejo Cassana para el cargo de gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de categoría A2."*** y ***"Cuadro de verificación de la experiencia laboral específica en la materia del señor Aldo Marino Cornejo Cassana, designado como gerente de Secretaría General"***, visados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 23 : Impresión del *"INFORME TECNICO N° 001158-2023-SERVIR-GPGSC"* de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 24 : ***"Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Humberto Martin Ruiz Ruiz para el cargo de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de categoría A2."*** y ***"Cuadro de verificación de la experiencia laboral específica en la materia del señor Humberto Martin Ruiz Ruiz, designado como gerente de Asesoría Jurídica"***, visados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del *"OFICIO N° 035-2024-CG/OCI0426-SCE-MPF"* de 15 de mayo de 2024 y del documento sin número de 20 de mayo de 2023 de Humberto Martin Ruiz Ruiz.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del *"OFICIO N° 000247-2024-RRHH-UAF-GAD-CSJLA-PJ"* de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de la *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MPF"* de 6 de junio de 2024.

Impresión de la *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-SCE-MPF"* de 6 de junio de 2024, de la *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000233-2024-CG/0426"* de 6 de junio de 2024 y del *"CARGO DE NOTIFICACIÓN"* de 6 de junio de 2024.
Impresión de la *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE-MPF"* de 6 de junio de 2024, de la *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000232-2024-CG/0426"* de 6 de junio de 2024 y del *"CARGO DE NOTIFICACIÓN"* de 6 de junio de 2024.
Impresión de la *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE-MPF"* de 6 de junio de 2024, de la *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000231-2024-CG/0426"* de 6 de junio de 2024 y del *"CARGO DE NOTIFICACIÓN"* de 6 de junio de 2024.
Impresión del documento sin número de 11 de junio de 2024 **(Expediente: 0820240353788 de 11 de junio de 2024)**, del *"OFICIO N° 046-2024-CG/OCI0426-SCE-MPF"* de 12 de junio de 2024, de la *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000238-2024-CG/0426"* de 12 de junio de 2024 y del *"CARGO DE NOTIFICACIÓN"* de 12 de junio de 2024.
Copia autenticada del documento sin número de 14 de junio de 2024.
Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas:

- Impresión del documento sin número y sin fecha **(Expediente: 0820240378801 de 24 de junio de 2024)**, presentado por Polanski Carmona Cruz a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.
- Impresión del documento sin número de 14 de junio de 2023 y documentación adjunta **(Expediente: 0820240360887 de 14 de junio de 2024)**, presentado por Humberto Martin Ruiz Ruiz a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.
- Impresión del *"Escrito N°: 02"* de 18 de junio de 2024 **(Expediente: 0820240367119 de 18 de junio de 2024)**, presentado por Pablo Javier Diaz Zeña a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 28 : Impresión de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo del Jurado Nacional de Elecciones de 10 de noviembre de 2022 y copia autenticada del *"ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2024-CMPF"* de 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2023-MPF/A."* de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2023-MPF/A."* de 3 de enero de 2023, de la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2023-MPF/A."* de 12 de setiembre de 2023 y del *"CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 012 -2023-MPF/UGRH"* de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe (respecto de Alcaldía, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Oficina General de Asesoría Jurídica) y de la *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 019- 2022-CMPF"* de 20 de diciembre de 2022.

131

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe (respecto de Alcaldía, Gerencia de Secretaría General, Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica) y de la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2012- MPF/A"* de 13 de setiembre de 2012.

Ferreñafe, 26 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI FERREÑAFE

Jaime Fernando Vidarte Sanchez
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI FERREÑAFE

Maria Claudia Juarez Vasquez
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO - INTEGRANTE COMISIÓN - OCI FERREÑAFE

Regina Marisol Samame Ramirez
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ferreñafe, 26 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI FERREÑAFE

Jaime Fernando Vidarte Sanchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ferreñafe

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0426-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación de cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional, sin cumplir con requisitos establecidos para su ejercicio, afectando el funcionamiento de la administración pública, legalidad y probidad en el acceso a la función pública.	Polanski Carmona Cruz	[redacted]	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe	01/01/2023	27/05/2024[1]	Ley n.° 30057		[redacted][2]		X		
2		Aldo Marino Cornejo Cassana	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	17/02/2023	09/05/2023	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]	-		X		X
				Gerente de Secretaría General	02/08/2023	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios - CAS		-		X		X
3		Humberto Martín Ruiz Ruiz	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	09/05/2023	29/11/2023	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]	-		X		X

[1] Según *"ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2024-CMPF"* de 27 de mayo de 2024.
[2] Se efectuó comunicación personal a través de medios físicos por motivos de salud.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE – JEFATURA OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0426-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

4		Pablo Javier Diaz Zeña		Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	01/01/2023	31/08/2023	Contrato Administrativo de Servicios – CAS						X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VIDARTE SANCHEZ Jaime Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 10:25:37 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ferreñafe, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 000301-2024-CG/OC0426

Señora:
Martha Esmeralda de la Oliva Bonilla
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Ferreñafe
Calle Nicanor Carmona N° 436 (Parque Central)
Lambayeque/Ferreñafe/Ferreñafe

Asunto : Remisión de Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad N° 017-2024-2-0426-SCE.

Referencia: a) Oficio N° 000199-2024-CG/OC0426 de 17 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Designación y aceptación de cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0426-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jaime Fernando Vidarte Sánchez
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ferreñafe
Contraloría General de la República

(JVS)

Nro. Emisión: 00588 (0426 - 2024) Elab:(U17800 - 0426)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OGBFJSP**

Firmado digitalmente por VIDARTE SANCHEZ Jaime Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 11:18:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000245-2024-CG/0426

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000301-2024-CG/OC0426
EMISOR	:	JAIME FERNANDO VIDARTE SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARTHA ESMERALDA DE LA OLIVA BONILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP. PROVINCIAL DE FERREÑAFE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162368452
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	470

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 017-2024-2-0426-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de SCE 017-2024-2-0426-SCE[F]
2. Apéndice n° 1
3. Apéndice n° 2
4. Apéndice n° 4
5. Apéndice n° 5
6. Apéndice n° 3
7. Apéndice n° 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **650SCDY**

Firmado digitalmente por VIDARTE SANCHEZ Jaime Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 11:18:01 -05:00

8. Apéndice n° 6
9. Apéndice n° 7
10. Apéndice n° 9
11. Apéndice n° 10
12. Apéndice n° 11
13. Apéndice n° 12
14. Apéndice n° 13
15. Apéndice n° 14
16. Apéndice n° 15
17. Apéndice n° 16
18. Apéndice n° 18
19. Apéndice n° 19
20. Apéndice n° 20
21. Apéndice n° 21
22. Apéndice n° 22
23. Apéndice n° 23
24. Apéndice n° 24
25. Apéndice n° 25
26. Apéndice n° 26
27. Apéndice n° 27
28. Apéndice n° 28
29. Apéndice n° 29
30. Apéndice n° 30
31. Apéndice n° 31
32. Apéndice n° 32
33. Apéndice n° 17
34. OFICIO-000301-2024-OC0426

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **650SCDY**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 11:18:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000301-2024-CG/OC0426
EMISOR	:	JAIME FERNANDO VIDARTE SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARTHA ESMERALDA DE LA OLIVA BONILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP. PROVINCIAL DE FERREÑAFE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 017-2024-2-0426-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162368452**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000245-2024-CG/0426
2. Informe de SCE 017-2024-2-0426-SCE[F]
3. Apéndice n° 1
4. Apéndice n° 2
5. Apéndice n° 4
6. Apéndice n° 5
7. Apéndice n° 3
8. Apéndice n° 8
9. Apéndice n° 6
10. Apéndice n° 7
11. Apéndice n° 9
12. Apéndice n° 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69OZ8VX**

13. Apéndice n° 11
14. Apéndice n° 12
15. Apéndice n° 13
16. Apéndice n° 14
17. Apéndice n° 15
18. Apéndice n° 16
19. Apéndice n° 18
20. Apéndice n° 19
21. Apéndice n° 20
22. Apéndice n° 21
23. Apéndice n° 22
24. Apéndice n° 23
25. Apéndice n° 24
26. Apéndice n° 25
27. Apéndice n° 26
28. Apéndice n° 27
29. Apéndice n° 28
30. Apéndice n° 29
31. Apéndice n° 30
32. Apéndice n° 31
33. Apéndice n° 32
34. Apéndice n° 17
35. OFICIO-000301-2024-OC0426

NOTIFICADOR : JAIME FERNANDO VIDARTE SANCHEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69OZ8VX**